



NACIONAL



RESOLUCION 389/2007
MINISTERIO DE SALUD (M.S.)

Salud pública -- Autorización a la firma Item S.A. a elaborar con harina sin enriquecer determinados productos -- Excepción a lo dispuesto por el art. 3° de la ley 25.630.

del 12/04/2007; Boletín Oficial 19/04/2007

VISTO el expediente N° 1-47-2110-5181-04-7 de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Item S.A. ha solicitado la intervención de la Comisión de Asesoramiento creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630 a fin de que emita opinión sobre la solicitud de la excepción prevista en la normativa.

Que la Comisión de Asesoramiento sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que ya ha evaluado ensayos de factibilidad de este tipo de productos, presentados por empresas de producción masiva, así como también antecedentes bibliográficos a pesar de que la citada firma no ha presentado los resultados de los ensayos de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud para los productos cuya excepción solicita.

Que atento a ello la Comisión de Asesoramiento ha emitido los informes de su competencia sugiriendo hacer lugar a la excepción para los productos registrados bajo los números de certificado de inscripción 02-355735; 02-355734; 02-355736; 02-355313; 02-354484; 02-354485; 02-358379 según consta a fs. 20/21.

Que la Ley N° 25.630 en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello;

EL MINISTRO

DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del art. 3° de la Ley N° 25.630, solicitada por la firma Item S.A. con domicilio en Brown 1470, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo

a la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, exclusivamente los productos cuyos números de certificado de inscripción de producto alimenticio son: 02-355735; 02-355734; 02-355736; 02-355313; 02-354484; 02-354485; 02-358379 por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido archívese PERMANENTE.

- Dr. GINES MARIO GONZALEZ GARCIA, Ministro de Salud.

